

### SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2020-00194-00

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron recibidas en el correo electrónico del juzgado, en el término de ley y en legal forma.

Así mismo, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación, consagrada en el artículo 77 Cptss y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem. **PROVEA.** 

## MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



#### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

#### Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| Proceso      | ORDINARIO LABORAL   |
|--------------|---|
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2020-00194-00  |
| Demandante:  | SANTIAGO AGUILAR  |
| Demandado:   | LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -<br>COLPENSIONES y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES |

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **diecisiete** (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por lo que se reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o



tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, observa el despacho que los demandados **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** realizaron la contestación de la demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Adicionalmente se constata que el demandado en reconvención el señor **SANTIAGO AGUILAR** a pesar de haber sido notificado, guardó silencio durante el termino de traslado de la misma, por lo que se tendrá por no contestada.

Así las cosas, se tiene que fijará el día para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decretoprobatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelantela audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

**SEGUNDO: DECLÁRESE** saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

**TERCERO: CONTINÚESE** con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: TENGASE** por contestada la demanda por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

**QUINTO: TENGASE** por contestada la demanda por el demandado, el señor **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

**SEXTO: TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda de reconvención por parte del demandado el señor **SANTIAGO AGUILAR**.

SEXTO: CÍTESE a las partes, a la demandante: SANTIAGO AGUILAR y a los demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES y el demandado en reconvención SANTIAGO AGUILAR a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio que consagra el articulo 77 del



CPT y de la SS modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80 ibidem. Para ello **SEÑÁLESE LA FECHA DEL 22 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 AM** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto-Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SÉPTIMO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S representada por el doctor Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la Dra. LORENA MACHADO PETRO como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: RECONOZCASE y TENGASE AL Dr. JOSÉ INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS como apoderado judicial del señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**NOVENO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

**DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

# NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LORENA ESPITIA ZAQUIERES JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af5c270087164d5bb7d0924ecf12e9c20337bd9086aec2c6ff5aa08e5ea20f9**Documento generado en 16/06/2023 02:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica